

Núm. 3679.—CARTA de Naturalización otorgada por el F. E. en favor del señor George Stephens, natural de los Estados Unidos de Norte América.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor George Stephens, natural de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, de estado soltero, residente en el país desde hace más de un año; ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad americana á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51, en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Azua, al Sr. George Setpens, natural de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, etc.; quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 19 del mes de Agosto de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministerio de lo Interior y Policía, interino.
—Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al N° 85 folio 59.

El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, interino.—Francisco J. Pérez.

Registrada al N° 11 libro N.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3680.—RESOLUCION del P. E. restableciendo las Oficinas de Resguardo terrestres en los puertos habilitados para el comercio exterior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Teniendo en cuenta que para mayor garantía de los intereses fiscales es conveniente el restablecimiento de las Oficinas de Resguardo anexas á las Aduanas marítimas; y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Art. 1° Quedan establecidas las *Oficinas de Resguardo terrestres* en los puertos habilitados para el comercio exterior donde el Poder Ejecutivo crea útil determinarlo.

Art. 2° Estas oficinas dependerán de los Interventores de las Aduanas respectivas y el personal de ellas constará de un Comandante, un Oficial 2° que ejercerá funciones de Secretario, y los celadores que la importancia del movimiento aduanero requiera, nombrados todos por el Poder Ejecutivo con la retribución correspondiente.

§ Para ser celador se requiere saber leer, escribir y contar, y tener por lo menos 20 años de edad.

Art. 3° Son deberes de los Comandantes de Resguardo:

1° Hacer el arqueo de los buques que hayan de abanderarse

Refrendada: El Ministerio de lo Interior y Policía, interino.
—Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al N° 85 folio 59.

El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, interino.—Francisco J. Pérez.

Registrada al N° 11 libro N.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3680.—RESOLUCION del P. E. restableciendo las Oficinas de Resguardo terrestres en los puertos habilitados para el comercio exterior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Teniendo en cuenta que para mayor garantía de los intereses fiscales es conveniente el restablecimiento de las Oficinas de Resguardo anexas á las Aduanas marítimas; y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Art. 1° Quedan establecidas las *Oficinas de Resguardo terrestres* en los puertos habilitados para el comercio exterior donde el Poder Ejecutivo crea útil determinarlo.

Art. 2° Estas oficinas dependerán de los Interventores de las Aduanas respectivas y el personal de ellas constará de un Comandante, un Oficial 2° que ejercerá funciones de Secretario, y los celadores que la importancia del movimiento aduanero requiera, nombrados todos por el Poder Ejecutivo con la retribución correspondiente.

§ Para ser celador se requiere saber leer, escribir y contar, y tener por lo menos 20 años de edad.

Art. 3° Son deberes de los Comandantes de Resguardo:

1° Hacer el arqueo de los buques que hayan de abanderarse

Refrendada: El Ministerio de lo Interior y Policía, interino.
—Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al N° 85 folio 59.

El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, interino.—Francisco J. Pérez.

Registrada al N° 11 libro N.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3680.—RESOLUCION del P. E. restableciendo las Oficinas de Resguardo terrestres en los puertos habilitados para el comercio exterior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Teniendo en cuenta que para mayor garantía de los intereses fiscales es conveniente el restablecimiento de las Oficinas de Resguardo anexas á las Aduanas marítimas; y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Art. 1° Quedan establecidas las *Oficinas de Resguardo terrestres* en los puertos habilitados para el comercio exterior donde el Poder Ejecutivo crea útil determinarlo.

Art. 2° Estas oficinas dependerán de los Interventores de las Aduanas respectivas y el personal de ellas constará de un Comandante, un Oficial 2° que ejercerá funciones de Secretario, y los celadores que la importancia del movimiento aduanero requiera, nombrados todos por el Poder Ejecutivo con la retribución correspondiente.

§ Para ser celador se requiere saber leer, escribir y contar, y tener por lo menos 20 años de edad.

Art. 3° Son deberes de los Comandantes de Resguardo:

1° Hacer el arqueo de los buques que hayan de abanderarse